

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido al artículo 2.2.5.1.3.4.1.1 del Decreto 1073 de 2015 y al en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar la providencia que a continuación se relaciona, se fija la presente publicación en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 16 de Marzo de 2017.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 16 DE MARZO DE 2017

GIAM-V-00100

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	AUTO	FECHA DEL AUTO	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	PIB-08052X	SOCIEDAD TEODORA ESMERALD MINING GROUP S.A.S	AUTO GCM No 000395	13-03-2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	0
2	FLR-14261X	LUIS EDUARDO BARRERA CADENA Y ASOCIADOS LTDA	AUTO GLM No 000018	27-02-2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	0
3	PF5-08002X	SOCIEDAD ACTIVOS MINEROS DE COLOMBIA S.A.S.	AUTO GCM No 000384	07-03-2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	0
4	PIN-08482X	SOCIEDAD BUENA VISTA ENERGY INVESTMENTS INC SUCURSAL COLOMBIA Y CESAR ALBERTO LEAL QUIROS	AUTO GCM No 000382	07-03-2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	0



ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS

PUBLICACIÓN DECRETO 1073 DE 2015

(*) Decreto 1073 de 2015 Artículo 2.2.5.1.3.4.1.1.

Se desfija hoy, 16 de Marzo de 2017, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la publicación de la decisión.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: - J Parra



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACION Y TITULACION
GRUPO DE CONTRATACIÓN MINERA

AUTO GCM No 000395

11 3 MAR 2017

10 3 FEB 2017

"Por medio del cual se ordena la liberación del área asignada al expediente No. PIB-08052X y su correspondiente archivo"

La Coordinación del Grupo de Contratación Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería ANM, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de Noviembre de 2011, y las Resoluciones Nos. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 1018 del 2 de diciembre de 2016, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la sociedad **TEODORA ESMERALD MINING GROUP S.A.S** identificada con NIT. 900766700-1, radicó el día **11 de septiembre de 2014**, la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **ANTRACITAS, CARBON COQUIZABLE O METALURGICO, CARBON TERMICO, CARBON MINERAL TRITURADO O MOLIDO** ubicado en el municipio de **SANTA HELENA DE OPON**, departamento **SANTANDER**, a la cual le correspondió el expediente No. **PIB-08051**.

Que el proponente mediante oficio con radicado N° **201655110306332** de fecha 23 de septiembre de 2016 solicitó por medio de derecho de petición el recorte de área (folio 55 al 59)

Que mediante radicado N° **20162130337611** de fecha 04 de octubre de 2016, la **ANM** dio respuesta al derecho de petición radicado N° **201655110306332** de fecha 23 de septiembre de 2016. (folio 61)

Que mediante evaluación técnica de 3 de febrero de 2017, se determinó:

"...CONCEPTO:

*Teniendo en cuenta que el proponente mediante oficio con radicado N°201655110306332 de fecha 23 de septiembre de 2016, obrante a folio 55 al 59, solicita por medio de derecho de petición el recorte de área contenido dentro de las coordenadas señaladas "AREA A RECORTAR", (folio 57), se procedió a capturar el área mediante una (1) placa alterna: **PIB-08052X**, para liberar el área, y se asignó el área a la placa correspondiente de la siguiente manera:*

PLACA	ZONA ASIGNADA	ACCION A TOMAR
PIB-08051	ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 9.485,0695 HECTAREAS HECTÁREAS	AREA A RECORTAR CON PIB-08052X
PIB-08052X	ZONA DE ALINDERACIÓN AREA A RECORTAR, FOLIO 57 ÁREA: 49,1749 HECTÁREAS	PROCEDE RECHAZO ARCHIVO Y LIBERACION DE AREA

"Por medio del cual se ordena la liberación del área asignada al expediente No. PIB-08052X y su correspondiente archivo"

Que en consecuencia a lo anterior el 7 de febrero de 2017 se evalúa técnicamente el expediente, donde se determinó:

"...Teniendo en cuenta que el proponente mediante oficio con radicado N°201655110306332 de fecha 23 de septiembre de 2016 obrante a folio 55 al 59, solicita por medio de derecho de petición el recorte de área contenido dentro de las coordenadas señaladas "AREA A RECORTAR", (folio 57 del expediente), y mediante Formulario N° 14201409051637 se creo una (1) placa alterna; PIB-08052X, para liberar el área, se procedió hacer la asignación del área a la placa correspondiente de la siguiente manera:

1. El área a liberar es de **49,17495 hectáreas** distribuida en **una (1) zona**, previo cumplimiento y aprobación de los requisitos establecidos por la autoridad minera y ambiental.
2. Según la plancha **IGAC** ingresada por el solicitante, el Catastro Minero Colombiano reporta que el área se ubica geográficamente en el municipio de **SANTA HELENA DEL OPON** en el departamento del **SANTANDER**.
3. El mineral de interés para el proponente es **ANTRACITAS, CARBÓN COQUIZABLE O METALURGICO, CARBON TERMICO, CARBÓN MINERAL TRITURADO O MOLIDO**.

CONCLUSIÓN:

*Una vez realizada la evaluación técnica, del área solicitada por el ponente a recortar identificada como **PIB-08052X** para el mineral **ANTRACITAS, CARBÓN COQUIZABLE O METALURGICO, CARBON TERMICO, CARBÓN MINERAL TRITURADO O MOLIDO**, es procedente la liberación de **49,17495 hectáreas** distribuidas en **una (1) zona** ubicada geográficamente en el municipio de **SANTA HELENA DEL OPON** en el departamento del **SANTANDER**."*

Que el Código de Minas no prevé el momento de liberación de las áreas afectadas para que sean objeto de huevas propuestas de contrato de concesión.

Que el artículo 89 de la Ley 1437 de 2.011 dispone:

"Carácter ejecutorio de los actos expedidos por las autoridades. Salvo disposición legal en contrario, los actos en firme serán suficientes para que las autoridades, por sí mismas, puedan ejecutarlos de inmediato. En consecuencia, su ejecución material procederá sin mediación de otra autoridad. Para tal efecto podrá requerirse, si fuere necesario, el apoyo o la colaboración de la Policía Nacional."

Que así las cosas, teniendo en cuenta que el proponente mediante Derecho de Petición solicitó la liberación de área de la zona de alinderación No. 1 de 49,1749 hectáreas, es procedente ordenar su liberación de acuerdo con lo señalado en la evaluación técnica del 7 de febrero de 2017, de igual manera con fundamento en el artículo 89 de la ley 1437 de 2.011, en armonía con el artículo 297 del Código de Minas, el área quedará liberada al día siguiente de la ejecutoria de la presente providencia.

“Por medio del cual se ordena la liberación del área asignada al expediente No. PIB-08052X y su correspondiente archivo”

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar a Catastro y Registro Minero, la liberación del área asignada a la placa alterna No. **PIB-08052X**, de conformidad con lo establecido en la evaluación técnica de **fecha 7 de febrero de 2017** y con las normas citadas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Previo a la liberación dispuesta por el artículo primero del presente auto publíquese a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.5.1.3.4.1.1., del Decreto 1073 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser un acto de ejecución, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2.011.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez liberada el área, procédase al archivo del expediente

La presente providencia se expide en Bogotá D.C.,

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

OMAR RICARDO MALAGÓN ROPERO
Coordinador Grupo de Contratación Minera

V°B°. -Ingeniero en Minas.

Proyectó: Juan Manuel Agudelo Angarita- Abogado

Revisó: Astrid Casallas -Abogado

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN MINERA
GRUPO DE LEGALIZACIÓN MINERA

27 FEB. 2017

AUTO GLM No.

000018

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA LIBERACIÓN DEL ÁREA ASIGNADA AL EXPEDIENTE No.
FLR-14261X Y SU ARCHIVO"

La Coordinación del Grupo de Legalización Minera de conformidad con el Decreto 4134 del 03 de Noviembre de 2011, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013 y 424 del 9 de junio de 2016, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDO:

El día 27 de diciembre de 2004, **LUIS EDUARDO BARRERA CADENA Y ASOCIADOS LTDA**, presentó solicitud de legalización de minería de hecho para la explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN** ubicado en jurisdicción del municipio de **PUERTO COLOMBIA**, departamento de **ATLANTICO**, a la cual le correspondió la placa No. **FLR-145**

El 2 de julio de 2012, empezó a regir la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señalando en el artículo 308:

"Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior." (Subrayado fuera de texto)

En consecuencia, al presente trámite es aplicable el Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

Posteriormente se profirió el Decreto No. 1073 de 26 de mayo de 2015 "Por la cual medio del cual (sic) se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía", el cual tiene por objeto compilar y racionalizar normas de carácter reglamentario que rigen en el sector minero.

El día 27 de mayo de 2016, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, realizó visita técnica de verificación al área de la presente solicitud y mediante informe de visita de fecha 08 de junio de 2016, se determinó que las actividades ejecutadas por el solicitante se encuentran por fuera del área susceptible de legalizar por lo que no es procedente continuar con el presente trámite, folios 295 - 318.

El 24 de agosto de 2016, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Grupo de Legalización de la Agencia Nacional de Minería, realizó concepto técnico (folios 383-386) mediante el cual estableció lo siguiente:

"(...) 3. APRECIACIONES.

3.1. *La presente solicitud en el momento de su presentación fue objeto de recortes con el título minero 18703 y con la solicitud 20994 vigentes a la fecha de radicación de la presente solicitud quedándole un área susceptible de 102,2459 hectáreas superpuesta a los títulos 5356 y 2952 por la aplicación de artículo 63 de la Ley 685 de 2001. Esta área fue aceptada por el solicitante.*

3.2. *Fue objeto de recorte por no ser viable la aplicación del artículo 63 de la Ley 685 de 2001 con el título 2952 con PTO aprobado para caliza y adición de minerales (arenas) mediante resolución No*

27 FEB. 2017



000018

10900025 de 18 de junio de 2002, quedándole un área de 51, 8059 hectáreas distribuidas en una zona de alinderación y una de exclusión superpuesta al título 5356 para la aplicación del mencionado artículo. Dicha modificación de área no fue oficiada al solicitante para su aceptación y luego se realizó visita minera - ambiental conjunta para el área de 102,2459 hectáreas, en la que se considera viable continuar con el trámite mediante la elaboración de PTO y PMA lo que derivó en la realización del mencionado estudio PTO, el cual fue elaborado para un área de 51, 8059 hectáreas superpuesta aun con el título 5356 sin la definición del trámite respectivo del artículo 63 de la Ley 685 y el cual no fue aceptado por el solicitante debido a que las labores ejecutadas por el quedaron fuera del área de dicho estudio.

CONCLUSION.

Revisado el expediente de la solicitud de minería de hecho **FLR-145** se considera pertinente requerir al interesado de la mencionada solicitud, para su aceptación o no al área definida contenida en el presente concepto técnico.

Teniendo en cuenta que la solicitud **FLR-145** presenta superposición parcial con el título **5356; Cod.RMN:EEIF-01** se deberá dar aplicación a lo estipulado en el artículo 63 Ley 685 de 2001.

La solicitud de legalización **FLR-145** presenta superposición parcial con la **ZONA DE RESTRICCIÓN PERIMETRO URBANO - SALGAR - ACTUALIZADO MARZO 19 DE 2014 MGN DANE - INCORPORADO 15/08/2014.** (...)"

El 31 de agosto de 2016, mediante concepto jurídico (folios 387-392), el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería estableció lo siguiente:

"(...)ESTUDIO JURIDICO

Que una vez analizado el expediente se evidencia lo siguiente:

1. Que el área susceptible de continuar con el trámite de la solicitud **FLR-145**, corresponde a **51,79704 Hectáreas**.
2. Que respecto a la superposición parcial (42,1059%) que presenta la Solicitud **FLR-145**, con el Contrato de Concesión **No. 5356**, cuyo mineral corresponde a **Caliza**, resulta aplicable la figura de concesiones concurrentes a que se refiere el artículo 63 de la Ley 685 de 2001 y en los términos del artículo Artículo 2.2.5.5.1.7, de la Sección 1, del Capítulo 5, del Título V, del Decreto 001073 de 2015.
3. Que en atención a que el mineral definido para el Contrato de Concesión **2952**, es **CALIZA Y ARENA**, aplicaba el respectivo recorte de área, teniendo en cuenta que el mineral de interés de la solicitud **FLR-145** corresponde a **ARENA** clasificado técnicamente como **MATERIALES DE CONSTRUCCION**, situación que hacía inviable la aplicación de la figura de concesiones concurrentes para dicha superposición.
4. El interesado no ha sido requerido para la aceptación del área susceptible de continuar correspondiente a **51,79704 Hectáreas** definida por la autoridad minera.
5. La visita minero-ambiental de fecha **7 de noviembre de 2007**, adelantada por el Instituto Colombiano de Geología y Minería – **INGEOMINAS** y la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – **CRA**, se realizó para un área distinta a la definida por la autoridad minera y sin previa aceptación por parte del solicitante.

CONCLUSIONES:

1. Revisada la actuación surtida a la fecha y la documentación que reposa en el expediente **No. FLR-145**, se considera necesario en pro de sanear el presente procedimiento administrativo y evitar futuras nulidades en el mismo, requerir a la Sociedad **LUIS E. BARRERA Y ASOCIADOS LIMITADA** a través de su Representante Legal **LUIS EDUARDO BARRERA CADENA**, para que acepte el área susceptible de continuar de **51,79704 Hectáreas**, definida por la autoridad minera.

21 FEB. 2017



0000018

2. Una vez se cuente con la aceptación por parte del interesado del área definida, se recomienda realizar una visita conjunta minero-ambiental al área susceptible de continuar con el trámite, a efectos de determinar la viabilidad de las explotaciones a legalizar.
3. En caso de contar con la viabilidad minero-ambiental de la solicitud producto de la diligencia de visita, se recomienda dar aplicación a la figura de concesiones concurrentes a que se refiere el artículo 63 de la Ley 685 de 2001 y cuyo procedimiento se encuentra compilado en la Sección 1, del Capítulo 2, del Título V, del Decreto 1073 de 2015, para la superposición parcial que reporta la solicitud **FLR-145**, con el Contrato de Concesión No. 5356.
4. Se recomienda dejar sin efecto el Auto de fecha 3 de Octubre de 2005 y el Auto GLM No. 0515 de fecha 11 de octubre de 2010."

La Vicepresidencia de Contratación y Titulación Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, mediante Auto GLM No. 000466 del 12 de octubre de 2016¹, requirió a la sociedad **LUIS E. BARRERA Y ASOCIADOS LIMITADA**, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes al recibo de la comunicación enviada de conformidad con el Parágrafo 1° del artículo 2.2.5.5.1.4 del Decreto 1073 de 2015, manifestara por escrito su aceptación al área definida por la autoridad minera correspondiente a **51,79704 Hectáreas** distribuidas en una (1) zona de alinderación y una exclusión; so pena del rechazo de la solicitud, folios 395-398.

Mediante radicado ANM No. 20169110638612 del 10 de noviembre de 2016, el señor **LUIS EDUARDO BARRERA CADENA**, manifestó la aceptación el área definida por la autoridad minera, y a su vez su renunció a parte del área susceptible de continuar con el trámite, por lo anterior el área sobre la cual la sociedad solicitó se continúe el trámite de la solicitud de legalización **FLR-145** y sea objeto de título minero es la que aparece en el cuadro de coordenadas y croquis del oficio allegado, folios 410-412.

El 03 de febrero de 2017, el Grupo de Legalización Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, realizó evaluación técnica donde estableció que teniendo en cuenta que el interesado manifestó su deseo de reducir el área se procedió a ingresarla al sistema Catastro Minero Colombiano CMC, generando un área de **9,3605 hectáreas** distribuidas en una (1) zona de alinderación, dicha área presenta superposición parcial de 91,8862% con el título **5356; Cod.RMN: EEIF-01** otorgado para Caliza, por lo tanto se debe dar aplicación a lo definido en el artículo 63 de la ley 685 de 2001, concesiones concurrentes, en consecuencia el área restante debía ser liberada que de conformidad con el ítem 2.1.5 del concepto y corresponde a **29,22523 Hectáreas**, distribuidas en una (1) zona de alinderación. Se procedió a crear una placa alterna identificada con el expediente **FLR-14261X**, con el fin de capturar la respectiva área y proceder a su liberación, folios 413-421.

Que el artículo 2.2.5.1.3.4, 1.1 del Decreto 1073 de 2015², respecto a la libertad de área, establece:

"...Artículo 2.2.5.1.3.4, 1.1 °. Se entiende que un área es libre para ser otorgada cuando puede ser ofrecida a proponentes y/o solicitantes, ya sea porque nunca ha sido objeto de propuestas o solicitudes anteriores o porque habiendo sido afectada por un título, solicitud o propuesta anterior, estos ya no se encuentran vigentes y (han transcurrido treinta (30) días)³ después de hallarse en firme los actos administrativos de la Autoridad Minera o la sentencia ejecutoriada que impliquen tal libertad. Todo acto administrativo o sentencia ejecutoriada relacionado con los títulos terminados y propuestas rechazadas o desistidas, de concesión, de legalización, de formalización, de minería tradicional, deberá ser publicado en la página electrónica de la Autoridad Minera o en el medio que hiciere sus veces, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria. Así mismo, dentro de este mismo término, deberá inscribirse en el Registro Minero Nacional. (...)" (subrayado y referencia fuera de texto)

¹ Notificado por estado jurídico No. 153 del 14 de octubre de 2016.

² Ver a folio 302 del Decreto 1073 de 2015

³ Mediante fallo del 19 de septiembre de 2016, proferido por la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera Subsección C, del Consejo de Estado dentro de la acción de nulidad radicado 11001-03-25-000-2013-00091-00 (47693), Consejero Ponente: Jaime Orlando Santofimio Gamboa, declaró inexecutable el aparte subrayado, sin perjuicio de las situaciones individuales y concretas de carácter definitivo que se hayan producido y consolidado en vigencia del artículo que se declara nulo, por cuanto están revestidas de presunción de legalidad.

27 FEB. 2017



000018

Que mediante fallo del 19 de septiembre de 2016, proferido por la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera Subsección C, del Consejo de Estado dentro de la acción de nulidad radicado 11001-03-26-000-2013-00091-00 (47693), Consejero Ponente: Jaime Orlando Santofimio Gamboa resolvió:

PRIMERO: DECLARAR la nulidad del aparte "y han transcurrido treinta (30) días" contenido en el artículo 1° del Decreto 0935 de 9 de mayo de 2013 y la totalidad del artículo 5° del mismo Decreto en la redacción dada por el artículo 1° del Decreto 1300 de 2013, por los motivos expuestos en esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR que los efectos de la declaratoria de nulidad parcial del artículo 1° del Decreto 0935 de 9 de mayo de 2013 también se predicán para el mismo aparte recogido en el artículo 2.2.5.1.3.4.1.1 del Decreto 1073 de 2015 por cuando este no es más que una transcripción de aquel.

TERCERO: DECLARAR que la nulidad así declarada se hace sin perjuicio de las situaciones individuales y concretas de carácter definitivo que se hayan producido y consolidado en vigencia del artículo que se declara nulo, por cuanto están revestidas de presunción de legalidad. (...)"

Así las cosas, los actos administrativos que impliquen libertad de área que se encuentren ejecutoriados a 18 de septiembre de 2016, se les aplica la norma vigente en su momento. Los actos administrativos que impliquen libertad de área que se encuentren ejecutoriados a 19 de septiembre de 2016, se les aplica el fallo del Consejo de Estado de fecha 19 de septiembre y por lo tanto el área se entiende libre al día siguiente de la ejecutoria

Ahora bien, en vista de que la placa **FLR-14261X**, fue creada con el propósito de liberar el área que dejó de ser objeto de la solicitud de legalización de minería de hecho **No. FLR-145**, con ocasión de la renuncia al área restante manifestada por el interesado y acatando la normatividad vigente, es procedente decretar mediante el presente auto la liberación del área asignada al expediente **No. FLR-14261X** y ordenar su archivo.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ORDENAR A LA GERENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO NACIONAL, la liberación del área asignada a la placa alterna **No. FLR-14261X**, de conformidad con lo establecido en el estudio técnico de fecha **03 de febrero de 2017** y de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.5.1.3.4, 1.1 del Decreto 1073 de 2015⁴.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ejecutoriado el presente acto administrativo se ordena al Grupo de Información y Atención al Minero, dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.5.1.3.4, 1.1 del Decreto 001073 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez liberada el área, procédase al archivo del expediente.

Se expide en Bogotá D.C.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


DORA ESPERANZA REYES GARCIA
Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Proyectó: Natalia Rozo Marín – Abogada GLM
Revisó: Dora Esperanza Reyes García – Coordinadora GLM

⁴ Ver a folio 308 del Decreto 1073 de 2015



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACION Y TITULACION
GRUPO DE CONTRATACIÓN MINERA**

AUTO GCM No

000384

07 MAR 2017

"Por medio del cual se ordena la liberación del área asignada al expediente No. PF5-08002X y su correspondiente archivo"

La Coordinación del Grupo de Contratación Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería ANM, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de Noviembre de 2011, y las Resoluciones Nos. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 1018 del 2 de diciembre de 2016, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que el proponente **ACTIVOS MINEROS DE COLOMBIA S.A.S.**, identificado con NIT: 900535980-4, radicaron el día 05 de junio de 2014, la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente **MINERALES DE METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en los municipios del **CARMEN** departamento del **CHOCO** y en **URRAO Y SALGAR** departamento de **ANTIOQUIA**, a la cual le correspondió el expediente **PF5-08001**.

Que el día 10 de mayo año 2016, se evaluó técnicamente la propuesta de contrato de concesión No. PF5-08001 y se determinó un área libre de 2.328,60994 hectáreas, distribuidos en once (11) zonas de alinderación, de las cuales se consideran como **NO** viables: la zona 2 (0,05508 Ha), Zona 5 (0,26095 Ha), Zona 6 (0,04155 Ha) y la zona 8 (0,19885 Ha), por razón de las dimensiones de los polígonos.

Que adelantadas las actuaciones correspondientes, mediante Auto GCM No. 000917 del 26 de mayo de 2016¹, se procedió a requerir al interesado para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir de la notificación por estado, manifestara por escrito de manera individual, cuál o cuáles de las áreas libres susceptibles de contratar producto de los recortes deseaba aceptar, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. **PF5-08001**. (Folios 125-126 – Expediente PF5-08001)

Que mediante radicado No. 20169020027832 de fecha 01 de julio de 2016, la apoderada de **ACTIVOS MINEROS DE COLOMBIA S.A.S.**, solicitó nueva evaluación técnica, por considerar que la evaluación del 10 de mayo de 2016, presenta inconsistencias.

Que el día 28 de julio de 2016, nuevamente se evaluó técnicamente la propuesta de contrato de concesión No. PF5-08001 y se determinó un área de 3337,7094 hectáreas, distribuidas en trece (13) zonas de alinderación así: (Folios 139-239)

Zona de alinderación No 1 área 0,04155	hectáreas
Zona de alinderación No 2 área 55,18314	hectáreas
Zona de alinderación No 3 área 1.465,76836	hectáreas

¹ Notificado por estado jurídico No.081 del 03 de junio de 2016 (Folio 127)

Ar

07 MAR 2017

AUTO GCM No. 000384 DE

Hoja No. 2 de 4

"Por medio del cual se ordena la liberación del área asignada al expediente No. PF5-08002X y su correspondiente archivo"

Zona de alinderación No 4 área 1.024,19204	hectáreas
Zona de alinderación No 5 área 1,63525	hectáreas
Zona de alinderación No 6 área 0,260950	hectáreas
Zona de alinderación No 7 área 0,05508	hectáreas
Zona de alinderación No 8 área 0,19885	hectáreas
Zona de alinderación No 9 área 392,6422	hectáreas
Zona de alinderación No 10 área 3,11612	hectáreas
Zona de alinderación No 11 área 3,17348	hectáreas
Zona de alinderación No 12 área 366,33408	hectáreas
Zona de alinderación No 13 área 25,10832	hectáreas

Que adelantadas las actuaciones correspondientes, mediante Auto GCM No. 002040 del 18 de agosto de 2016², se procedió a requerir al interesado para que dentro del término perentorio de un (1), contado a partir de la notificación por estado, manifestara por escrito de manera individual, cuál o cuáles de las áreas libres susceptibles de contratar producto de los recortes deseaba aceptar, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. **PF5-08001**. (Folios 242-243 - Expediente PF5-08001)

Que mediante radicado No. 20169020089372 de fecha 21 de septiembre de 2016, el proponente manifestó:

"(...) Se acepta para las zonas (3), (4) y (9) la siguiente área libre susceptible de contratar:

Zona de Alinderación (3) la contenida en 1465,76836 hectáreas

Zona de Alinderación (4) la contenida en 1024,19204 hectáreas

Zona de Alinderación (9) la contenida en 392,64220 hectáreas"

Que el día 10 de enero de 2017, se evaluó técnicamente la propuesta de contrato de concesión No. **PF5-08001**, en la cual se concluyó: (Folios 285-463)

"CONCLUSIÓN:

Una vez realizada la evaluación técnica, se considera que ES VIABLE técnicamente continuar con el trámite de la propuesta **PF5-08001** para MINERALES DE METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS, con un área de 2.882,6026 hectáreas, distribuidas en TRES (3) zonas de alinderación..."

² Notificado por estado jurídico No.0123 del 24 de agosto de 2016 (Folio 244)

"Por medio del cual se ordena la liberación del área asignada al expediente No. PF5-08002X y su correspondiente archivo"

De otra parte, se ordenó la creación de DOS (2) placas alternas para capturar las áreas correspondientes a las zonas No 4 (1024,1920 hectáreas) y No. 9 (392,6422 hectáreas) aceptadas por el proponente, para su posterior liberación.

Que el día 27 de enero de 2017, se evaluó técnicamente la propuesta de contrato de concesión No. PF5-08002X, en la que se emitió concepto en los siguientes términos: (Folios 2-48)

"CONCLUSIÓN: Una vez realizada la evaluación técnica, de la propuesta de contrato de concesión PF5-08002X para MINERALES Y METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS, es procedente la liberación de 455,10683 hectáreas, distribuidas en diez (10) zonas, ubicada geográficamente en los municipios de EL CARMEN, URAO Y SALGAR, en los departamentos de CHOCO Y ANTIOQUÍA respectivamente."

Que el Código de Minas no prevé el momento de liberación de las áreas afectadas para que sean objeto de nuevas propuestas de contrato de concesión.

Que el artículo 89 de la Ley 1437 de 2.011 dispone:

Carácter ejecutorio de los actos expedidos por las autoridades. Salvo disposición legal en contrario, los actos en firme serán suficientes para que las autoridades, por sí mismas, puedan ejecutarlos de inmediato. En consecuencia, su ejecución material procederá sin mediación de otra autoridad. Para tal efecto podrá requerirse, si fuere necesario, el apoyo o la colaboración de la Policía Nacional.

Que así las cosas, teniendo en cuenta que los proponentes no aceptaron las zonas de alinderación No. 1 de 0,04155 hectáreas, Zona 2 de 55,18314 hectáreas, Zona 5 de 1,63525 hectáreas, Zona 6 de 0,260950 hectáreas, Zona 7 de 0,05508 hectáreas, Zona 8 de 0,19885 hectáreas, Zona 10 de 3,11612 hectáreas, Zona 11 de 3,17348 hectáreas, Zona 12 de 366,33408 hectáreas, y Zona 13 de 25,10832 hectáreas, es procedente ordenar su liberación de acuerdo con lo señalado en las evaluaciones técnicas del 28 de julio de 2017, 10 de enero de 2017 y 27 de enero de 2017, de igual manera con fundamento en el artículo 89 de la ley 1437 de 2.011, en armonía con el artículo 297 del Código de Minas, el área quedará liberada al día siguiente de la ejecutoria de la presente providencia.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar a Catastro y Registro Minero, la liberación del área asignada a la placa alterna No. PF5-08002X, de conformidad con lo establecido en la evaluación técnica de fecha 27 de enero de 2017 y con las normas citadas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Previo a la liberación dispuesta por el artículo primero del presente auto publíquese a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.5.1.3.4.1.1., del Decreto 1073 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser un acto de ejecución, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2.011.

"Por medio del cual se ordena la liberación del área asignada al expediente No. PF5-08002X y su correspondiente archivo"

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez liberada el área, procédase al archivo del expediente

La presente providencia se expide en Bogotá D.C.,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OMAR RICARDO MALAGÓN ROPERO
Coordinador Grupo de Contratación Minera

V*B*. Laura María López Gutiérrez - Ingeniero en Minas.
Proyecto: Nazly González Montilla - Gestor T1 Grado 10
Revisó: Gladys Pulido - Abogada Grupo de Contratación Minera.

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACION Y TITULACION
GRUPO DE CONTRATACIÓN MINERA

07 MAR 2017

AUTO GCM No. 000382

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO Y LA LIBERACIÓN DE ÁREA DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN No. PIN-08482X".

La Coordinación del Grupo de Contratación Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería ANM, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, y las Resoluciones Nos. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 1018 del 02 de diciembre de 2016, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que los proponentes Sociedad **BUENA VISTA ENERGY INVESTMENTS INC SUCURSAL COLOMBIA**, identificada con NIT No. 900343914-3 y el señor **CESAR ALBERTO LEAL QUIROS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.293.640, radicaron el día **23 de septiembre de 2014**, la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **ASFALTO NATURAL o ASFALTITAS/ BETÚN y ASFALTO NATURALES, ASFALTITAS y ROCAS ASFÁLTICAS**, ubicado en el municipio de **SAN VICENTE DEL CAGUAN** departamento del **CAQUETA**, a la cual le correspondió el expediente No. **PIN-08481**.

Que el día 24 de mayo de 2016, se evaluó técnicamente la propuesta de contrato de concesión No. **PIN-08481** y se determinó un área de 5.154,9551 hectáreas, distribuidas en DOS (2) zonas. (Folios 35-37).

Que adelantadas las actuaciones correspondientes, mediante **auto GCM No. 001634 de fecha 25 de julio de 2016**,¹ se procedió a requerir a los interesados con el objeto que manifestaran por escrito y de manera individual cuál o cuáles áreas libres susceptibles de contratar producto de los recortes desea aceptar, concediendo para tal fin un término de un (1) mes, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del acto administrativo, so pena de entender desistida dicha solicitud. (Folios 42-43).

Que mediante radicado No. **20165510279882 de fecha 30 de agosto de 2016**, los proponentes manifestaron su aceptación de la zona de alinderación No. 01, determinada como libre susceptible de contratar. (Folios 48-49).

¹ Notificado por estado No. 112 el día 01 de agosto de 2016.

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO Y LA LIBERACIÓN DEL ÁREA DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN No. PJR-08012X".

Que el día 11 de octubre de 2016 fue evaluada técnicamente la propuesta de contrato de concesión **PIN-08481**, en la que se concluyó lo siguiente: (Folios 1-5 expediente PIN-08482X)

(...)

1. Características del área

Teniendo en cuenta que los proponentes mediante oficio con radicado No. 20165510279882 del 30 de agosto de 2016 acepto 1 área de las 2 zonas resultantes del estudio técnico de fecha del 24 de mayo de 2016, se ordenó crear una (1) placa alterna; **PIN-08482X** para liberar el área correspondiente a la **ZONA DE ALINDERACIÓN No. 2 - ÁREA: 0,11015 HECTÁREAS**, se procedió hacer la asignación del área a la placa correspondiente de la siguiente manera:

PLACA	ZONA ASIGNADA	ACCION A TOMAR
PIN-08481	ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 5.154,8450 HECTÁREAS	CONTINUAR TRAMITE
PIN-08482X	ZONA DE ALINDERACIÓN No. 2 - ÁREA: 0,10968 HECTÁREAS	PROCEDE RECHAZO ARCHIVO Y LIBERACION DE AREA

Se ingresó al sistema gráfico de la AGENCIA la alinderación de LA ZONA No. 1 consignada por **COORDENADAS PLANAS GAUSS**. Se encontró que el área se encuentra libre de superposiciones con solicitudes, títulos y zonas excluibles de la minería, por lo tanto, el área libre susceptible de contratar es de **5.154,8450 HECTÁREAS** distribuidas en una (1) zona, previo cumplimiento y aprobación de los requisitos establecidos por la autoridad minera y ambiental.

"CONCLUSIÓN:

Una vez realizada la reevaluación técnica, se considera que es viable técnicamente continuar con el trámite de la propuesta **PIN-08481** para Asfalto natural o asfaltitas, Otros minerales NCP, Betún o asfalto naturales; Asfaltitas y rocas asfálticas, con un área de **5.154,95513 Hectáreas** distribuidas en dos (2) zonas, ubicadas geográficamente en el municipio de SAN VICENTE DEL CAGUAN en el departamento de CAQUETA.

Teniendo en cuenta que se cumplen todos los requisitos técnicos de la propuesta y el oficio de aceptación de área radicado No. 20165510279882 del 30 de agosto de 2016, se ordena la creación de **UNA (1) placa alterna** para capturar y liberar el área correspondiente a la **ZONA DE ALINDERACIÓN No. 2 - ÁREA: 0,11015 HECTÁREAS**, **NO** aceptada por el proponente".

Que el día 30 de enero de 2017, se evaluó técnicamente la propuesta de contrato de concesión No. **PIN-08482X** y se concluyó lo siguiente: (Folios 6-7 expediente PIN-08482X)

"CONCLUSIÓN:

Una vez realizada la evaluación técnica, de la propuesta de contrato de contrato de concesión **PIN-08482X** para Asfalto natural o asfaltitas, Otros minerales NCP, Betún o asfalto naturales; Asfaltitas y rocas asfálticas, es procedente la

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO Y LA LIBERACIÓN DEL ÁREA DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN No. PJR-08012X".

liberación de 0,10968 hectáreas distribuidas en una (1) zona, ubicada geográficamente en el municipio de SAN VICENTE DEL CAGUAN en el departamento de CAQUETA".

Que una vez creada la placa **PIN-08482X**, según lo indicado en el concepto técnico de fecha 30 de enero de 2017, es procedente realizar el rechazo, archivo y liberación del área que no fue de interés para el proponente.

Que en virtud de los conceptos técnicos de fechas **11 de octubre de 2016** realizados dentro de la propuesta de contrato de concesión No. **PIN-08481** y del **30 de enero de 2017** realizado dentro de la propuesta de contrato de concesión No. **PIN-08482X**, es procedente ordenar el archivo y la liberación del área de esta última.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

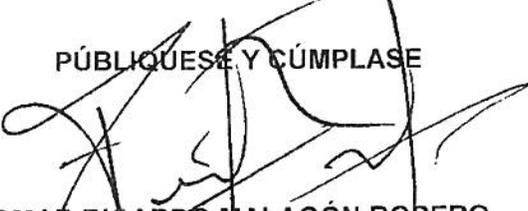
ARTÍCULO PRIMERO. - ARCHIVAR la propuesta de contrato de concesión No. **PIN-08482X**, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero la liberación del área asignada a la placa alterna No. **PIN-08482X**, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

La presente providencia se expide en Bogotá D.C.

PÚBLIQUÉSE Y CÚMPLASE


OMAR RICARDO MALAGÓN ROPERO
Coordinador Grupo de Contratación Minera

Proyectó: Lucero Castañeda Hernández. Gestor T1. GCM
Revisó: Mónica María Vélez Gómez. Abogada Experta - GCM

